

H

Manuel de Velasco en mie del Sr. Agustín, varón, Dueño y ex
 de la Casa torre finca de su apellido, sita en el lugar de
 laudare, de valle de Valdegoria en aped. con Sr. Juan Jofe Salin
 der, cura en el valle de Llodio, Señorio de Viscaya: me dio a la
 Señal de las comunidades de Sanzadornin, con lo demás de. Opa
 rece el Proceso que aceptando en lo favorable, y evacuando el
 traslado de. Ame a comunicad= Digo de. V. J. ante todas cosas, se
 habe Sexbis amparan amn yte, y en caso de desposar integrante
 en la poses, y preferencia de proveer su ferrencia con las indi
 cadas Señal; de. an es de hacer hin el mas breve genero de duda. Por
 efecto; Quando se deducen en un Trial se algun particular
 do juicio, el uno potestativo, y de propiedad, y el otro Sumario
 de posesion, es bien sabido de este ultimo es, y debe ser. Prefere
 do al primero, y en terminos, que siendo como es perjudicial
 al Juicio posemio, no puede interin se conacea, y resuelve en
 su honor, tratarse por la propiedad, i otro qualquiera de de
 quiera deducirse de la cosa. Vaso de este contenido supuente
 tenemos tambien, que el mismo S. Auditor en su informe al
 S. N. da por ciertas y sentadas las enunciadas poses. y prefe
 rencia de mi yte p. la probis. de su ferrencia con las Señal de San
 zadornin; y no puedo ser otra cosa, por que si bien el Alcade
 de esta villa, no pudo instaurar a este Trial, si lo dio amn repre
 sentado, el Tuer de. V. de Valdegoria, en vid de los Testigos de. to
 me, y de lo que le constaba, manifesté que los montes de Cas
 tilla de que puede sustinirse la ferrencia de miene. Sr. Agnot,
 son los de la Jurisdiccion de Sanzadornin, y no haver otro de
 la circunferencia, a excep. de los de la villa de Balpuerta, y de
 gas de Orallo, de. por ser de corta extens. y de los de la villa de
 de Pine, apenas la podrian sustinir mas de. por uno o dos años,
 con de. remediando, con clava, y diviniamente los precitados de
 el Sr. Agustín, es preciso de. se compare en la poses, y reintegran
 dose en ella, caso de despos, segun doctrina tam. y refragable

rela. Tuas prudencia, la q. dispone q. et desposado, de
be ser vertiendo ante omnia a los poses^{es}. de q. fue expetido
insistent^{te}. Egecutad^{te} aui, segun el vero esp^{to}, obigo v^{ro} q.
v. d. se h^{ab}e serbio, o bien declarax q. no p^uente leg^o o dene
gan toda auid. a d^{no} d^{no} Juan F^{co} Salinder. Alla bend^{te}, no ay
cosa mas repugnante al caracter sacerdotal, y maxime al
de un Cua Parro. q. la de q. se empleen en negocias^{es} profanas,
que la hacen distraer el cum^{to}. de sus obligac^{es} m^ultas, mo
t^uo por que los Sagrados Canones prohibieron estrictissima
y rigurosam^{te}. et que los Cuas se merclaren en o^{mn}es m^ultas la
cates^{es} y parti^{es} culam^{te}. de Comercio, q. sea este un cebo q. hace
desviarse el Espiritu al hombre. Estas conuoleras^{es}, hacen in
becosimil la e^{sp}osid^{te}. contraria, de que se halla harilitud
por sus Superiores, p^{er} el maneso de la Penencia q. en difunto
p^{er} des^{te} a su cargo, por q. ni su Padre podia autorizar a d^{no}.
Juan Josef, para que intervenga en lo q. mas abo^{re}xee su
Sagrada Comiti^{on}, ni su Superiores tienen facult^{ad}. p^{er} a dis
pensar h^{ab}e unas termin^{te} disposic^{es}. canonicas; y a^{un}q^{ue}
un Cua, cuya p^{ri}nc^{al} o^{mn}ica m^ultas, deve ser, por la salud
Espiritual de su felix^{es}; q. a^{un}q^{ue} hade poner en su di
recti^{on} al obgeto m^ultal p^{er} q. que fuy mos criados? Nada p^uede
favorecer ala otra p^{ar}te al decir que es Testamentario de
su difunto Padre; por que las facultades de sermox. en cargo,
no tienen, ni la mitad de la ent^{er}non q. los quiere dar el
D^{no}. Juan Josef, pues que se reducen un^{ica}am^{te}. al exp^{to} m^ultal
ala pia disposicion al difunto. Tueng^{te} de q. si la Penencia
hubiese sido propia del Padre de Salinder, podiera haver
tenido p^{re}terito hon^{or}to p^{er} a entender en el m^ultal de ella:
pero a^{un}q^{ue} entonces seria p^{re}terito, o que largase su Cua^{ta}, o
que abandonar sus negocias^{es} profanas, por que es infalible
el f^uto que dice q. m^ultal. p^uede servir a los p^{er} q. P^{er} q. a^{un}q^{ue}
es a^{un}q^{ue} en el caso p^{ro}p^uerito; q. diremos, al ver que la penencia
que manesa el cura de Lodi, es a^{un}q^{ue} endada, o tomada, en a^{un}q^{ue}
oficia o a^{un}q^{ue} do? No p^udi ena hacer mas sin com^ute o
negoc^{es} mas p^{ro}fector. Luego est^{te} a^{un}q^{ue} claro q. rep^{er}ido D^{no}. Juan F^{co}

como que no puede intervenir en semej^{tes} negociaci^{on}, no es
parte leg^{al}, o que debe negarse toda aut^{oridad} en este juicio, q^{ue} no le
ba otro objeto, que el de proporcionar los medios de su vendi^{da};
Por otro lado la ferretería q^{ue} Mameña Salindez, dueña de los mon
tes de Samadramin, y de Tuxindic^{os}, como una misma legua,
las siete hasta la Am^{erica} pte, por cuya inmediat^{ion}, y q^{ue} en el
mismo Cuna, se cond^{iciona} el año proximo, el Carbon fabrica
do en d^{ichos} montes: El contrario que los montes de Ordina, y la
M^{adre} tierra de Lora, distan mucho menos de la cantada ferra
ría de Salindez, y además concurre la circunstancia de que
los Simodnos Montes, y particularm^{ente} bajo de las peñas de Ordina,
ay por^{ta} grande de cenizas para el sustido de ella. No sucede asi
a D^{on} Agustín, cuya ferretería en toda su circunferencia, comen
ce de cenizas, no solo con respecto a los montes de Cartilla, sino
que tam^{bién} a los de la Provincia de Atava, donde se hacen las
cortas por el pie, por no quitas bien el denm^{as} como en vi
caya. En nada se opone a esto la especie de que sin pte tiene
compradas alg^{unas} pedradas de cenizas para reducir las a Carbon
por q^{ue} se son las tales de Pino, y noble de inflexion catódica
de viricaya, y a lo de Hoga de Samadramin, podrán alcanzar
p^{er} el sustido de un año, e ya se bé que qualq^{ue} debe procurar pro
porcionar sus uteriores acopios, y particularm^{ente} los q^{ue} h^{ayan}
nistran mayores ventajas por todos fin^{es}, y por ademas de lo
susodho son muy utiles a mi pte las cenizas de Samadramin
para mezclalas con las que tiene compradas. Terc^o d^{ato}
p^{os}itib^o combencen de falsa la otra especie contraria de
que mi parte deprecio é tomar las cenizas q^{ue} compró Salin
dez, en suya corrucción, tenemos además la sig^{ue}te reflexion
suponese q^{ue} mi parte tubo la propoz^{ion} de comprar las le
ñas de Samadramin, q^{ue} no las quis^o, y q^{ue} esto fue la causa
que les comprase la otra, y como podia ser que D^{on} Agustín,
diere lugar a ello, q^{ue} vemos que h^{ubo} la p^{ar}te a las compradas
por D^{on} Juan Josef, siendo así, que si él hubi^{era} podido com
pralas primero, las hubi^{era} logado a precio menor equi
vatico? loci extra ej^{us}, q^{ue} Salindez, h^{ubo} trato con los de Sama

domin, con mucha cautela y Oficiosa, tanto que no
se sabe, ni puede saberse el num.^o de las cargas y Oficiones
vendidas, y ni aun el precio de Montado, y conde, ^{n.º} p.
haber entrado todo en globo, y sin separar. En el mismo
contrato, y este hecho contrario fue la causa de q. ni se
presentado no pudiese comprar las Senas. Considerando
ad todas las circunstancias del caso, y se halla q. q. qualq.
lado que se mire el asunto, y en todo cierto, deben ser des-
preciadas las solicitudes de la otra parte. Agregase á lo exp.
que quando se venden las Senas de los montes, dadas ferrenas
de fuma de la dotación, deben por recientes de. cines, o pre-
ceptos Superiores, sacarse á publico remate, y ademas
que en el expuesto en dho. que dispone, que los bienes pertene-
cientes, á mayores, o comunidades, se vendan en dha. confor-
midad. Con q. habiendo sido hecha la compra de Ca-
linder, no solo prohibamos contra, y oficiamos, es barto
q. la tal compra, es nula absolutamente. Por tanto, y prote-
tando q. nada espongo de malicia, ni con animo de injuria
y si solo vago la venia Judicial, y por pura defenza de
mi parte. A Vn. Suplico Se Sirva resolver en q.
á los dho. pñmeros extremos, segun que en este escrito
se contiene, y si en ello formo el correspondiente Artículo,
y en todo cierto, declarando tam.^o nula la compra
de Senas, hecha y legitimamente p. el Cuna Calinder
despreciar sin atender, como generas á Sur. q.
con Cortas pido, juro, y protesto lo neces. y p. ello
D.º d.º Andres Fins Raudila: Dios. Cor. y Loguano
Al papel #